

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la constitución nacional artículo 300 numeral 9, Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

Artículo primero. Modifíquese el artículo 119 del Decreto Ordenanzal No. 0545 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores. A partir del año 2023 adóptese el sistema de liquidación factura del impuesto sobre vehículos automotores.

Anualmente y por cada vigencia fiscal, la administración tributaria Departamental expedirá liquidación factura del impuesto, empleando como base gravable el valor comercial de los vehículos gravados establecido por el Ministerio de Transporte. Estas facturas prestarán mérito ejecutivo una vez ejecutoriadas.

La administración Tributaria Departamental expedirá un edicto emplazatorio general para todos los contribuyentes del impuesto en el cual informará sobre el sistema de facturación y las bases gravables establecidas por la autoridad competente. Dicho edicto se publicará a través de la página web del Departamento.

La notificación de la factura se realizará mediante inserción en la página web del Departamento y, simultáneamente, con la publicación de la relación de los registros en prensa, cartelera o lugar visible de la Secretaría de Hacienda. El envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

En los casos en que el contribuyente no esté de acuerdo con la factura expedida por la Administración Tributaria Departamental, podrá optar por presentar declaración y pagar el tributo conforme al sistema de declaración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura, caso en el cual

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

la factura perderá fuerza ejecutoria y contra la misma no procederá recurso alguno. La inexactitud en la declaración constituye sanción en los términos del presente estatuto tributario; o bien, el contribuyente podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación de la factura.

En los casos en que el contribuyente opte por el sistema declarativo, la factura expedida no producirá efecto legal alguno.

El Gobierno Departamental reglamentará el procedimiento para la correcta expedición de estos actos y divulgará anualmente los procedimientos y tiempos de notificación.

Artículo segundo. Modifíquense los párrafos 1 y 2 del artículo segundo de la Ordenanza 532 de 2021 que modificaron el artículo 119 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, los cuales quedarán así:

Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.

(....)

Parágrafo 1. El traslado de la matrícula de un vehículo del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del setenta por ciento (70%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado.

Durante las 2 vigencias posteriores tendrá un descuento del 50% del valor del impuesto.

Parágrafo 2. Los vehículos híbridos eléctricos y eléctricos nuevos, que se matriculen en el Departamento del Atlántico tendrán derecho a un descuento del 70% del sobre Vehículos Automotores, por los cinco años siguientes a aquel en que sea matriculado el vehículo. Se excluyen de este beneficio los vehículos híbridos con gas.

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El traslado de la matrícula de un vehículo híbrido eléctrico o eléctrico del Organismo de Tránsito donde se encuentra registrado hacia el Departamento del Atlántico, tendrá un descuento del sesenta por ciento (60%) del impuesto que se cause al año siguiente del respectivo traslado y por las siguientes 2 vigencias.

Artículo tercero. Modifíquese el artículo 284 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 284. Sanción por no declarar. La sanción por no declarar será equivalente al quince por ciento (15%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

En el caso del impuesto sobre vehículos automotores, la sanción por no declarar que se impone en el mismo acto de liquidación oficial, será equivalente al 15% del impuesto a cargo. La sanción no podrá ser superior a 5 UVT vigentes al momento de la liquidación.

Parágrafo. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

Parágrafo transitorio. Para las sanciones que fueron impuestas en liquidaciones oficiales o actos oficiales de sanción por no declarar del impuesto sobre vehículos automotores y que quedaron en firme antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y no han sido pagadas o están en acuerdo de pago, podrán acceder a la gradualidad de la sanción establecida en esta ordenanza, a través de liquidación en el momento del pago, así:

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, al 80% del valor liquidado a la fecha, si cancela hasta el 31 de octubre de 2022.

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, al 70% del valor liquidado a la fecha, si cancela entre el 1º de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2022.

Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora al 60% del valor liquidado a la fecha, si cancela entre 1º de diciembre hasta el 28 de diciembre de 2022.

En los acuerdos de pago, lo anterior aplica sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud por parte del responsable del pago.

Artículo cuarto. Modifíquese el numeral cuatro del artículo 141 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

4. Otros actos, documentos u operaciones: Las estampillas ciudadela universitaria, universitaria del Atlántico ESE, pro electrificación rural y para bienestar del adulto mayor se causan con la solicitud que haga el interesado para la expedición del documento o la realización de acto u operación que se constituye en hecho generador.

Para la expedición de pasaportes, sin el documento expedido no se configura el hecho generador, por lo tanto el pago de las estampillas que se realice en el momento de la solicitud podrá ser objeto de devolución por pago de lo no debido.

Artículo quinto. Modifíquese el literal a.1 del artículo 140 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

a.1) Generan las Estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Pro Hospitales de primer y segundo nivel de atención, Universitaria del Atlántico ESE y Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de

ORDENANZA N°

000574

DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Soledad Atlántico (ITSA), los contratos, convenios y las adiciones a éstos, suscritos en calidad de contratante por el Departamento, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, así como los fondos y las unidades administrativas especiales con o sin personería jurídica y demás señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 -del nivel departamental.

Artículo sexto. Modifíquese el inciso segundo del artículo segundo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó dos incisos al numeral 1º del artículo 141 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

Artículo séptimo. Modifíquese los incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó 3 incisos al numeral 1º del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los cuales quedarán así

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

000574

ORDENANZA N° _____ DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental, la Asamblea Departamental y los entes universitarios autónomos departamentales, deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla Prodesarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA), la cual deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato.

Artículo octavo. Modifíquese el artículo cuarto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 143 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

Artículo noveno. Modifíquese el artículo quinto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 144 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo décimo. Modifíquese el artículo sexto de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 145 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo décimo primero. Modifíquese el artículo séptimo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo décimo segundo. Modifíquese el artículo octavo de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo décimo tercero. Modifíquese el artículo noveno de la Ordenanza 550 de 2021 que adicionó un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo décimo cuarto. Modifíquese el párrafo del numeral 4 del artículo 142 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

Parágrafo. Las entidades que por sus funciones intervienen en actos u operaciones gravados son responsables del recaudo y están obligadas a presentar declaración y transferir el recaudo de las estampillas dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se efectúa el recaudo según procedimiento que para tal efecto defina la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda podrá retirar la calidad de responsables del recaudo de dichas entidades cuando acontezcan hechos que pongan en riesgo el correcto recaudo de las estampillas.

Artículo décimo quinto. Modifíquese el artículo 170 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la Ordenanza 449 de 2019 y el artículo sexto de la Ordenanza 488 de 2020, así:



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Presente con la Gente

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 170. Declaración y pago. Los responsables de liquidar, recaudar y declarar lo pagado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y los no regulados de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el valor recaudado y los intereses percibidos por este concepto, en los lugares y plazos que señale el Secretario de Hacienda. El valor del impuesto recaudado se declarará conjuntamente con el servicio de energía, previo descuento de hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. El Departamento podrá convenir con el responsable o recaudador un porcentaje menor cuando se demuestre que los costos requeridos para hacer efectivo el recaudo son inferiores a este porcentaje.

La declaración y pago deberá realizarse dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al del recaudo o autoconsumo.

Parágrafo. La mora en la transferencia o giro dará lugar al pago de intereses moratorios en los términos previstos en el presente Estatuto.

Artículo décimo sexto. Adiciónese un parágrafo transitorio al numeral primero del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, así:

1. (...)

Parágrafo transitorio. Los contratos de suministro de alimentos que se suscriban en el marco de la ejecución del Plan de Alimentación Escolar - PAE, no pagarán las estampillas de que trata este numeral. La exención dada en este parágrafo transitorio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2023.

Artículo décimo séptimo. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 02 SET. 2022

ORDENANZA N° 000574 DE 2022

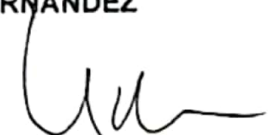
"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



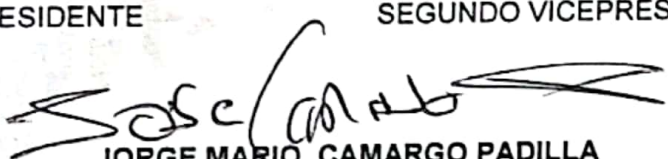
FEDERICO ANTONIO UTRÓ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE



SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Agosto	30	de	2022
Segundo Debate:	septiembre	2	de	2022



JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA - Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día treinta y uno (31) de agosto de 2022 y en segundo debate el día dos (2) de septiembre de 2022, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

LUZ SILENE ROMERO SAJONA

Secretaría Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR - Barranquilla, dos (2) de septiembre de 2022. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 574 del 2022 aprobada por la Asamblea Departamental **"POR LA CUAL SE ADOPTA LA LIQUIDACIÓN FACTURA, SE ADECUA EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SE CONCEDE UN INCENTIVO PARA EL TRASLADO DE MATRÍCULA DE VEHÍCULOS AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE AJUSTAN LAS REGLAS DE CAUSACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

